

(S-1310/12)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 4º de la ley 2 5916, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º — Son objetivos de la presente ley:

- a) Lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población;
- b) Promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados;
- c) Minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente;
- d) Lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.
- e) Influir en las pautas de conducta de los consumidores y los generadores, mediante acciones educativas y de información.
- f) Promover la separación en la fuente y la clasificación de los residuos, tanto por parte del sector privado y los hogares, como de las instituciones del sector público”.

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 9º el que que dará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 9º: Denomínese generador, a los efectos de la presente ley, a toda persona física o jurídica pública o privada que produzca residuos en los términos del artículo 2º. El generador tiene la obligación de realizar el acopio inicial y la disposición inicial de los residuos de acuerdo a las normas complementarias que cada jurisdicción establezca.”

Artículo 3º: Modifíquese el artículo 23º de la ley 25.916, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 23. — El organismo de coordinación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Consensuar políticas de gestión integral de los residuos domiciliarios;
- b) Acordar criterios técnicos y ambientales a emplear en las distintas etapas de la gestión integral;

- c) Consensuar, junto a la Autoridad de Aplicación, las metas de valorización de residuos domiciliarios.
- d) Analizar y proponer a la Autoridad Nacional de Aplicación acciones de fomento que promuevan el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley”

Artículo 4º: Incorpórese el artículo 23 bis a la ley 25916 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 23 bis: El COFEMA en coordinación con la Autoridad de Aplicación promoverá las herramientas necesarias para el desarrollo y el fortalecimiento de las micro y pequeñas empresas, las cooperativas, las organizaciones informales y otras formas de organización social que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.”

Artículo 5 º: Modificase el artículo 24 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 24. — El Poder Ejecutivo a través de la máxima autoridad Ambiental Nacional, será la autoridad de aplicación y en tal carácter tendrá por función la elaboración de las políticas ambientales a nivel nacional de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Las provincias a través de su autoridad ambiental serán las encargadas de su ejecución administrativa en virtud de las competencias que las provincias tienen reservadas de acuerdo a la Constitución Nacional. Corresponde a las jurisdicciones locales, Provinciales o Municipales dictar las normas complementarias y de ejecución pertinentes para asegurar a sus respectivos habitantes el goce efectivo de la tutela ambiental prevista en esta ley.”

Artículo 6º: Modifíquese el artículo 25º de la ley 25.916, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 25. — Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Formular políticas en materia de gestión de residuos domiciliarios, consensuadas en el seno del COFEMA.
- b) Elaborar un informe anual con la información que le provean las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, el que deberá, como mínimo, especificar el tipo y cantidad de residuos domiciliarios que son recolectados, y además, aquellos que son valorizados o que tengan potencial para su valorización en cada una de las jurisdicciones.
- c) Fomentar medidas que contemplen la integración de los circuitos informales de recolección de residuos.
- d) Promover programas de educación ambiental, conforme a los objetivos de la presente ley.
- e) Proveer asesoramiento para la organización de programas de valorización y de sistemas de recolección diferenciada en las distintas jurisdicciones.

- f) Promover la participación de la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje de residuos.
- g) Fomentar, a través de programas de comunicación social y de instrumentos económicos y jurídicos, la valorización de residuos, así como el consumo de productos en cuya elaboración se emplee material valorizado o con potencial para su valorización.
- h) Promover e incentivar la participación de los sectores productivos y de comercio de bienes en la gestión integral de residuos.
- i) Impulsar y consensuar, en el ámbito del COFEMA, un programa nacional de metas cuantificables de valorización de residuos de cumplimiento progresivo; el cual deberá ser revisado y actualizado periódicamente.
- j) Establecer un sistema de información nacional que permita elaborar inventarios e indicadores relacionados con la gestión integral de residuos.
- k) Evaluar en forma continua las políticas, los planes y los programas por tipo de residuo, asociados a su gestión integral.
- l) Definir y actualizar los indicadores de aplicación y cumplimiento en materia de gestión integral de residuos.
- m) Fomentar el desarrollo y la utilización de innovaciones tecnológicas.
- n) Promover la creación y el mejoramiento de la infraestructura pública y privada para la disposición inicial, la recolección selectiva, el transporte, la transferencia, la valorización, el tratamiento y la disposición final adecuada de residuos en el marco de una estrategia nacional”.

Artículo 7º: Agréguese el artículo 25 bis a la ley 25916 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25 bis: La Autoridad Nacional de Aplicación promoverá medidas fiscales y medidas de fomento económicas y financieras, por el tiempo que estime conveniente, desde una perspectiva federal”.

Artículo 8º: Agréguese el artículo 36 bis a la ley 25.916 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 36 Bis: En cualquiera de las modalidades de contratación estatal y conforme a las normas legales vigentes las reparticiones u organismos oficiales centralizados y descentralizados promoverán y priorizarán la compra y la utilización de materiales reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado que cumplan las especificaciones técnicas establecidas vía reglamentaria. Dicha condición deberá comprobarse a través de una certificación ambiental extendida por entidades certificadoras acreditadas u otro mecanismo válido que establezca la reglamentación”.

Artículo 9 °: Modifíquese el artículo 30 de la ley 25.916 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 30. — Las acciones para imponer sanciones previstas en la presente ley tendrán el plazo de prescripción que establezcan las provincias. En subsidio el plazo será de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción o que la autoridad competente hubiere tomado conocimiento de la misma, la que sea más tardía”.

Artículo 10 °: Deróguense los artículos 33 y 34 de la ley 25.916.

Artículo 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Laura G. Montero.-

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Si bien la ley 25.916 de Gestión de Residuos Domiciliarios, sancionada en agosto de 2004 establece los presupuestos mínimos para su gestión integral; se observa que a pesar del tiempo transcurrido desde su promulgación, todavía existen basurales a cielo abierto. Cabe señalar que las acciones que se deben llevar a delante, en las jurisdicciones y municipios, en cuanto a la separación en origen de estos residuos y la minimización de su disposición final a través de avances significativos en el reciclado y valorización de los mismos no han avanzado lo suficiente

En lo que respecta a la gestión de residuos sólidos urbanos; la Nación a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable implementó el “Proyecto Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (PNGIRSU)” con el objetivo de brindar respuestas adecuadas y concretas al manejo de los residuos y configurar así, una verdadera Política de Estado.

Según lo informado en la página web de la Secretaría, sólo se encuentran comprendidas en el proyecto 9 jurisdicciones y 3 municipios.

En cuanto al financiamiento de este proyecto el Gobierno Argentino solicitó apoyo técnico y financiero al Banco Mundial. El Directorio de dicho organismo multilateral de crédito aprobó -el 28 de febrero de 2006- el Convenio de Préstamo BIRF-7362-AR.

Los objetivos establecidos en el PNGIRSU son:

- Construir centros de disposición final (CDF) regionales en los casos que sea factible, plantas de tratamiento y estaciones de

transferencia según se requiera, además del cierre de los basurales a cielo abierto,

- Brindar asesoramiento en la gestión financiera municipal para la recuperación de costos y asegurar así la sostenibilidad de la gestión,
- Promover la inclusión social de los recuperadores informales de residuos,
- Establecer políticas que promuevan la minimización de residuos a generar y a disponer, a través de su máxima valorización en todas las etapas de la gestión integral.

Estos objetivos también son los establecidos en la ley 25.916.

La complejidad del tema y los múltiples factores que provocan la falta de aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental, y particularmente, el marco legal de la gestión integral de los residuos sólidos domiciliarios, reclaman estrategias que deben ser implementadas desde una perspectiva federal.

La ley 25916 en el Capítulo VI establece que el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), en cumplimiento del Pacto Federal Ambiental, actuará como el organismo de coordinación interjurisdiccional, en procura de cooperar con el cumplimiento de los objetivos de la ley; otorgándole además funciones específicas.

Este organismo integrado por todas las jurisdicciones del país, debe ser entonces, el ámbito donde deben establecerse medidas efectivas en coordinación con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, como autoridad de aplicación de la ley, promoviendo y fomentando iniciativas y estrategias conjuntas para la gestión de residuos domiciliarios.

No podemos dejar de reconocer que tanto las jurisdicciones, como los municipios requieren de recursos para implementar una gestión eficiente de los residuos. Ante eso y con la finalidad de obtener por parte del gobierno nacional medidas fiscales el proyecto propone la incorporación del inciso d) al artículo 23 con el objeto de delegar en el COFEMA el análisis y la propuesta de acciones de fomento que promuevan el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

Dada la importancia que adquiere en la gestión de residuos la concientización de toda la sociedad y la separación de los residuos por parte de los generadores como condición indispensable para morigerar recursos humanos y económicos, se incorpora en los objetivos del artículo 4° de la ley los incisos e) y f).

Se propone la incorporación expresa al artículo 9° del sector público al concepto de generador y por lo tanto su sometimiento expreso a la obligación de realizar el acopio inicial y la disposición inicial de los

residuos de acuerdo a las normas complementarias que cada jurisdicción establezca.

La incorporación del artículo 23 bis obedece a la necesidad de explicitar la importancia de integrar no sólo los circuitos informales de recolección de residuos sino el desarrollo de pequeñas empresas, instituciones y organizaciones que demuestren interés en resolver esta problemática.

Proponemos la modificación del artículo que establece cual es la autoridad de aplicación, que fuera vetado por el Poder Ejecutivo, para incluir una redacción que se adecue al reparto de competencias que la Constitución Nacional hace entre Nación y Provincias.

En base a ese concepto se adecua la redacción del artículo 30 respecto del plazo de prescripción de las acciones y se derogan los artículos 33 y 34 (que también fueron vetados por el Poder Ejecutivo Nacional), imponiendo la obligación concreta a las jurisdicciones locales de adoptar medida concretas para asegurar la tutela ambiental a sus ciudadanos que se incorpora al propuesto artículo 24.

En cuanto a las funciones de la autoridad de aplicación se propone incluir cuatro incisos que permitirán fortalecer la eficiencia, la coordinación y el seguimiento por parte de la nación de la gestión de los residuos teniendo en cuenta la importancia de una estrategia nacional. Entre estas funciones se incorpora un sistema de información nacional, la evaluación de los programas, el desarrollo de las innovaciones tecnológicas, los indicadores de cumplimiento y aplicación y las medidas de fomento necesarias para la creación de infraestructura pública y privada que permita el reciclado y la valoración de los residuos.

Finalmente se agrega el artículo 36 bis con el objeto de fomentar e incentivar la compra y utilización de los productos y materiales obtenidos del reciclado y valorización a través de su promoción y priorización en cualquiera de las modalidades de contratación estatal.

En definitiva esta iniciativa pretende el efectivo cumplimiento de la ley 25.916 lo que redundará en beneficio de la salud de nuestra población y de las futuras generaciones.

Por todas estas razones solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Laura G. Montero.-